

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 137
Demandante	SOCIEDAD WIN SPORTS SAS
Demandado	CABLE IPIALES SUR Y ASOCIADOS
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda, se observa que la demanda se encuentra dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES- NARIÑO, lugar de domicilio de la sociedad demandada.

El artículo 28 Numeral 1° del Código General del Proceso, consagra que "...1a. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

En el presente caso, en el encabezado de la demanda se informa que, el demandado tiene su domicilio IPIALES NARIÑO factor el cual se tendrá en cuenta para rechazar la demanda, conforme lo señala el artículo numeral 1 del artículo 28 Ibidem, por tanto y con base en lo anteriormente expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Ipiales Nariño.

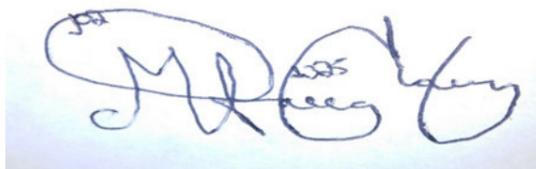
En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal –Reparto- IPIALES- NARIÑO para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ